



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-0326-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA
DDO: XAIRO BELTRAN RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 545

Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2.023).

Banco Itaú CorpBanca", quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra xairo Beltrán Restrepo para acreditar la existencia de la obligación contraída presunto pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra del señor Xairo Beltrán Restrepo a favor de Banco Itaú CorpBanca, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 49.436.664.00) por concepto del capital insoluto representado en el pagare N° 009005309640,. que obra en la demanda.

2.- Por la suma de (\$ 4.042.860) como intereses corrientes, del 15 de marzo de 2019 hasta el 25 de marzo de 2023.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 21 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Jessica Paola Mejida Corredor identificada con la C.C. No 1.144.028.294 y portador de la T.P No. 289.600 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a7f3a503501e95f22b40c799e9511d7387323dbe62f8dce65ffcde544396ee**

Documento generado en 24/04/2023 10:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>